

RADICADO: 2021-00024-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de abril del año 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 13 del presente mes, por medio del cual se inadmite el presente trámite liquidatario. No fue objeto de recurso alguno. El día 21 del mes avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Abril 22 de 2021

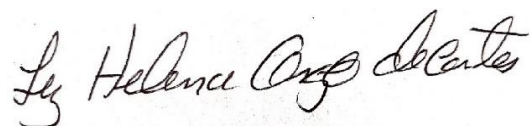
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril veintidós de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo la petición realizada, a través de apoderada judicial, por los señores DERLEY MURILLO QUIJANO y MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone continuar con el trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal, impetrada de mutuo acuerdo por los señores DERLEY MURILLO QUIJANO y MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO.

De conformidad con el inciso final del Art. 523 del Código General del Proceso se ordena fijar el edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, señalado por el Art. 108 ibídem, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haciéndose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 067 de hoy, 23 de Abril de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
